



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 8 de febrero de 2001 (22.02)
(OR. fr)

14946/00

LIMITE

PUBLIC 12

TRANSPARENCIA

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO
DICIEMBRE DE 2000

El presente documento contiene:

- en el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en diciembre de 2000. Esta lista va acompañada de las declaraciones inscritas en el acta que son accesibles al público (**Anexo II**). En la lista también se mencionan, cuando ha lugar, los votos en contra, las abstenciones y las explicaciones de voto.

Obsérvese que sólo dan fe las actas de las sesiones en que tuvo lugar la adopción definitiva de los actos legislativos. Los extractos de las actas mencionadas y la información contenida en los Anexos I y II del presente documento se encuentran a disposición del público en Internet en el sitio "Eudor" (<http://www.eudor.com>; véase la rúbrica "Transparencia de las actividades legislativas del Consejo").

- en el Anexo III, una lista de los demás actos ¹ adoptados por el Consejo en diciembre de 2000, con mención, en su caso, de los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido poner a disposición del público.

¹ Excepto algunos actos de alcance limitado, tales como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

DICIEMBRE DE 2000			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Sesión n.º 2314 del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior del 1 de diciembre de 2000 Decisión del Consejo relativa a la puesta en aplicación del acervo de Schengen en Dinamarca, Finlandia y Suecia, así como en Islandia y Noruega	12741/1/00 REV 1 + COR 1 (nl)	124/00, 125/00	
Sesión n.º 2316 del Consejo de Asuntos Generales del 4 de diciembre de 2000 Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de establecer un programa especial de acción del Banco Europeo de Inversiones en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía	13595/1/00 REV 1 + REV 1 COR 1	126/00	
Sesión n.º 2317 del Consejo de Agricultura del 4 de diciembre de 2000 Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 2200/96, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas, el Reglamento (CE) n.º 2201/96, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, y el Reglamento (CE) n.º 2202/96, por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos	13657/00 + COR 1 (el,sv) + COR 2 (fi)	127/00, 128/00, 129/00	En contra: DK, NL, S, UK

DICIEMBRE DE 2000			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Decisión del Consejo relativa a determinadas medidas de protección contra las encefalopatías espongiformes transmisibles y la utilización de proteínas animales en la alimentación animal	14182/00	130/00, 131/00	En contra: D, FIN
Sesión n.º 2318 del Consejo de Industria y Energía del 5 de diciembre de 2000			
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario de cooperación en el ámbito de la contaminación marina accidental o deliberada	PE-CONS 3651/00 + COR 1 (fi) + COR 2 (nl)		
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso desagregado al bucle local	PE-CONS 3654/00 + COR 1 (sv) + COR 2 (sv) + REV 1 (fr)	132/00, 133/00, 134/00, 135/00	
Reglamento del Consejo relativo a la definición de la noción de "productos originarios" y a los métodos de cooperación administrativa en el comercio entre el territorio aduanero de la Comunidad y Ceuta y Melilla	12536/00 + COR 1 (fi)		

DICIEMBRE DE 2000			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Actos legislativos adoptados tras la segunda lectura del Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de codecisión			
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la ejecución de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (MEDIA-Formación) (13.12.2000)	Ref. docs. 14636/00 PE-CONS 3667/00		
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre medidas contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor (13.12.2000)	Ref. docs. 14635/00 PE-CONS 3602/01		
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece la distribución de permisos para los vehículos de transporte pesado de mercancías que circulen por Suiza (14.12.2000)	Ref. docs. 14651/00 PE-CONS 3665/00		
Sesión n.º 2319 del Consejo de Sanidad del 14 de diciembre de 2000			
Reglamento del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca	13347/00		
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales y agrícolas	13715/00		

DICIEMBRE DE 2000			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales	13783/00 + COR 1 (fi)		
Sesión n.º 2320 del Consejo de Pesca del 14 de diciembre de 2000			
Reglamento del Consejo por el que se fijan los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en los anexos I y II y el precio de producción comunitario de los productos de la pesca mencionados en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 104/2000 para la campaña de pesca de 2001	13158/00	136/00	
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 2742/1999 por el que se establecen, para el año 2000, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sean necesarias limitaciones de capturas	14066/00	137/00	
Reglamento del Consejo por el que se prorroga el Reglamento (CEE) n.º 1657/93 relativo a la suspensión temporal de los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre determinados productos industriales destinados a equipar las zonas francas de las Azores y de Madeira, por lo que respecta a la zona franca de Madeira	13334/00		

DICIEMBRE DE 2000			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Sesión n.º 2320 del Consejo de Pesca del 15 de diciembre de 2000			
Reglamento del Consejo por el que se establecen, para el año 2001, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sean necesarias limitaciones de capturas	14945/00	138/00, 139/00, 140/00, 141/00, 142/00, 143/00, 144/00, 145/00, 146/00, 147/00, 148/00, 149/00, 150/00, 151/00	En contra: EL Abstención: B, I
Sesión n.º 2322 del Consejo de Agricultura del 19 de diciembre de 2000			
Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 95/408/CE relativa a las condiciones de elaboración, durante un período transitorio, de las listas provisionales de los establecimientos de terceros países de los que los Estados miembros están autorizados para importar determinados productos de origen animal, productos de la pesca y moluscos bivalvos vivos	13748/00		
Decisión del Consejo que modifica la Decisión 90/424/CEE relativa a determinados gastos en el sector veterinario	13903/00		
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n.º 3493/90 por el que se establecen las normas generales de concesión de la prima a favor de los productores de carnes de ovino y caprino	14474/00		

DICIEMBRE DE 2000			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Reglamento del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior	14172/00 + COR 1 (de) + COR 2 (fi) + COR 3 (nl)	152/00, 153/00, 154/00, 155/00, 156/00, 157/00, 158/00, 159/00, 160/00	
Sector vitivinícola			
a) Decisión del Consejo relativa a la concesión, por las Autoridades de la República Federal de Alemania, de una ayuda nacional extraordinaria para la destilación de ciertos productos del sector vitivinícola	14596/00	161/00	
b) Decisión del Consejo relativa a la concesión, por el Gobierno de la República Italiana, de una ayuda nacional extraordinaria para la destilación de ciertos productos del sector vitivinícola	14597/00		
c) Decisión del Consejo relativa a la concesión, por el Gobierno de la República Francesa, de una ayuda nacional extraordinaria para la destilación de ciertos productos del sector vitivinícola	14598/00		
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1907/90 relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos	14544/00	162/00, 163/00, 164/00	En contra: D

DICIEMBRE DE 2000			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Sesión n.º 2323 del Consejo de Empleo y Política Social del 20 de diciembre de 2000			
Decisión del Consejo relativa al programa sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres (2001-2005)	13647/00 + COR 1 (sv)	165/00	
Decisión del Consejo relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo, la distribución y la promoción de obras audiovisuales europeas (MEDIA Plus - Desarrollo, distribución y promoción) (2001-2005)	13136/2/00 REV 2 + COR 1 (fr) + COR 2 (nl) + REV 3 (pt) + REV 4 (it)	166/00, 167/00, 168/00, 169/00	
Sesión n.º 2324 del Consejo de Transporte del 20 de diciembre de 2000			
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las disposiciones sobre la hora de verano	PE-CONS 3646/00		
Decisión del Consejo relativa al Programa Plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para la pequeña y mediana empresa (2001-2005)	14370/00 + COR 1 (fr) + COR 2 (da,de,es,fi,it,nl,pt,sv) + COR 3 (el)	170/00, 171/00, 172/00	

DICIEMBRE DE 2000			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Sesión n.º 2324 del Consejo de Transportes del 21 de diciembre de 2000 Conjunto de medidas para el transporte ferroviario: • Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 91/440/CEE sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios • Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias • Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad	PE-CONS 3660/00 + COR 1 (fi) PE-CONS 3661/00 PE-CONS 3662/00 + COR 1 (en)	173/00, 174/00	
Sesión n.º 2325 del Consejo de Telecomunicaciones del 22 de diciembre de 2000 Decisión del Consejo por la que se adopta un programa plurianual comunitario de estímulo al desarrollo y el uso de contenidos digitales europeos en las redes mundiales y de fomento de la diversidad lingüística en la sociedad de la información	14416/00 + COR 1	175/00, 176/00, 177/00	

DICIEMBRE DE 2000			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Procedimiento escrito concluido el 28 de diciembre de 2000 Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las acciones encaminadas a lograr el desarrollo económico y social de Turquía	PE-CONS 3601/01	178/00	En contra: EL

DECLARACIÓN 124/00**Declaración del Consejo**

"Las disposiciones del apartado 2 del artículo 3 del proyecto de Decisión del Consejo relativa a la puesta en aplicación del acervo de Schengen en Dinamarca, Finlandia y Suecia, así como en Islandia y Noruega, no implican excepción alguna del principio según el cual la puesta en aplicación del acervo de Schengen en nuevos Estados miembros se producirá en las condiciones y en las fechas establecidas por el Consejo pronunciándose por unanimidad de sus miembros."

DECLARACIÓN 125/00**Declaración de Suecia**

"Suecia confirma su obligación de poner en aplicación la totalidad del acervo de Schengen. Por consiguiente, el Gobierno sueco ha encomendado a una comisión de investigación que estudie la legislación vigente sobre responsabilidad de las empresas de transportes para adaptarla a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 26 del Convenio de Aplicación de Schengen.

El Gobierno se compromete a presentar al Parlamento una propuesta basada en las conclusiones de dicha comisión y se fija el objetivo de adoptar una nueva normativa antes de julio de 2002.

El Gobierno informará también periódicamente al Consejo sobre sus compromisos a este respecto."

DECLARACIÓN 126/00

Declaración de la Comisión y del Consejo

"La Comisión y el Consejo reconocen que esta acción especial de préstamo del BEI sólo es posible como resultado del Consejo Europeo de Helsinki, que reconoció la nueva situación de Turquía como país candidato."

DECLARACIÓN 127/00

Declaración del Consejo

"El Consejo invita a la Comisión a garantizar que, en el marco de las medidas de ejecución, la organización de productores y la empresa de transformación conjuntamente expedirán la certificación de la entrega efectiva de la materia prima, bajo el control y la responsabilidad de la autoridad nacional competente."

DECLARACIÓN 128/00

Declaración del Consejo

"El Consejo considera que la concentración de la oferta constituye un objetivo fundamental de la organización común de mercados (OCM) en el sector de las frutas y hortalizas. Por ello, solicita a la Comisión que tenga muy particularmente en cuenta este aspecto a la hora de elaborar el informe sobre el funcionamiento de dicha OCM. Para ello, el Consejo solicita a la Comisión que examine si es posible integrar en las propuestas que deba presentar en este marco orientaciones que puedan favorecer, en particular, la reagrupación de las organizaciones de productores."

DECLARACIÓN 129/00

Declaración de la Comisión

"Por lo que respecta a la fijación de las restituciones mediante licitación, la Comisión examinará en cada caso la conveniencia de aplicar el procedimiento de licitación y con arreglo a qué modalidades."

DECLARACIÓN 130/00

Declaración de la Comisión

"La Comisión examinará conjuntamente con los Estados miembros los volúmenes de las exportaciones de harinas de carne y de huesos a terceros países tras la entrada en vigor de la presente propuesta. Dicho examen se centrará, en particular, en cualquier indicio de utilización fraudulenta de dichas harinas en relación con la utilización a la que van destinadas. En caso de probarse alguna utilización fraudulenta, la Comisión adoptará las medidas necesarias."

DECLARACIÓN 131/00

Declaración de la Comisión

"La Comisión se reserva su posición en cuanto al respeto de los plazos aplicables a la presentación de propuestas solicitadas por el Consejo."

DECLARACIÓN 132/00

Declaración de la Comisión

"El apartado 2 del artículo 3 dispone que en caso de que la solicitud sea denegada, la parte perjudicada podrá someter el caso a los procedimientos de resolución de litigios a que se refiere el apartado 5 del artículo 4. Dichos procedimientos también se aplican a los casos en que un operador notificado se niegue, sobre la base de la viabilidad técnica, a satisfacer una solicitud en el plazo de tiempo pedido por el beneficiario."

DECLARACIÓN 133/00

Declaración unilateral de la Delegación finlandesa

"Finlandia considera, sobre la base del apartado 4 del artículo 1, que el Reglamento no impide que los Estados miembros también obliguen a operadores distintos de los que tengan un peso significativo en el mercado a suministrar acceso desagregado."

DECLARACIÓN 134/00

Declaración unilateral de la Delegación sueca

"Suecia es en principio favorable a la introducción de normas que dispongan el acceso obligatorio al bucle local a escala de la UE, y a que tal introducción tenga lugar a través de un reglamento. No obstante, el Reglamento propuesto no es compatible con la Constitución sueca. El Gobierno sueco tratará de reformar la Constitución de modo que sea compatible con el Reglamento, pero tal reforma sólo podrá entrar en vigor el 1 de enero de 2003, como muy pronto."

DECLARACIÓN 135/00

Declaración unilateral de la Delegación alemana

"Alemania subraya la importancia del sexto considerando, que tiene plenamente en cuenta las condiciones constitucionales y las del Derecho comunitario por lo que respecta a las obligaciones estipuladas en el artículo 3 del Reglamento. Por consiguiente, ese considerando aclara la seguridad de la aplicación jurídica sin afectar al objetivo global de fomentar la competencia en el sector del bucle local."

DECLARACIÓN 136/00

Declaración de las Delegaciones danesa y finlandesa sobre el precio del arenque

"Las Delegaciones danesa y finlandesa consideran que la fórmula transaccional relativa al precio del arenque podría resultar en que la política de precios de la Comunidad en el sector de la pesca corra el riesgo de entrar en contradicción respecto de la última evolución de los precios y las tendencias del mercado mundial, así como de la situación del suministro comunitario para el año 2001."

DECLARACIÓN 137/00

Declaración de la Delegación sueca sobre los acuerdos de pesca celebrados con Polonia

"De conformidad con el artículo 124 del Acta de Adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a la Unión Europea, la Comunidad gestionará los acuerdos de pesca celebrados por Suecia con terceros países. Los derechos y obligaciones que se derivan para Suecia de esos acuerdos no se verán afectados durante el período en el que se mantengan provisionalmente las disposiciones de dichos acuerdos.

No existe otro acuerdo de pesca entre la Comunidad y Polonia que el celebrado por Suecia, de modo que las transferencias de Polonia deben efectuarse en cumplimiento de ese acuerdo. A tenor del mismo, sólo Suecia puede ser destinataria de dichas transferencias, a las que se sumaría la cuota sueca correspondiente a la parte comunitaria de TAC de la Comisión Internacional de Pesca del Mar Báltico. No ha ocurrido nada que pudiera constituir una excepción a ese principio básico, que también aplicó el Tribunal de Justicia en su sentencia de 29 de junio de 1999 en el asunto C-206/97.

Una modificación con arreglo a la propuesta de la Comisión en ningún caso podrá sentar precedente."

DECLARACIÓN 138/00

Declaración del Consejo y de la Comisión sobre los planes de recuperación para la merluza y el bacalao

"El Consejo y la Comisión están preocupados por la situación muy crítica de las poblaciones de bacalao del Mar del Norte y del oeste de Escocia y de merluza del Mar del Norte.

El Consejo y la Comisión están de acuerdo en que se apliquen cuanto antes, además de la reducción de TAC para 2001, medidas de conservación de los recursos que abarquen un período más largo. Dichas medidas se inscribirán en el marco de planes plurianuales de recuperación de una duración de cinco años, como mínimo. Los planes incluirán medidas técnicas, medidas de control eficaces y transparentes, trabajos de investigación y un procedimiento plurianual de determinación de los TAC para los próximos años. Con estas medidas la mortalidad por pesca y el nivel de las biomásas de reproductores se llevarán a límites determinados a partir de análisis científicos, y se mantendrán dentro de los mismos, garantizando de esta forma la recuperación y la sostenibilidad de los recursos, prestando al mismo tiempo la debida atención a los factores socioeconómicos.

Entre las medidas técnicas se incluirán dimensiones de malla mayores y otros medios para mejorar la selectividad de las artes de pesca y proteger también las zonas de repoblación.

En el caso de la merluza, los objetivos específicos de las medidas técnicas consistirán en eliminar las capturas significativas de individuos con dimensiones inferiores a la talla mínima de desembarque y en una amplia reducción de las capturas de los demás inmaduros.

Se establecerán programas específicos de control con arreglo al artículo 34 quater del Reglamento n.º 2846/98 que modifica el Reglamento n.º 2847/93.

El Consejo invita a la Comisión a que:

- adopte, a más tardar en marzo de 2001, medidas de emergencia adecuadas mediante una decisión de la Comisión;
- adopte normas de control específicas antes del fin de marzo de 2001;
- presente propuestas de planes de recuperación plurianuales para las poblaciones correspondientes antes de mediados de mayo de 2001.

El Consejo y la Comisión instan enérgicamente a los Estados miembros a que cumplan su obligación de cooperar con las instituciones comunitarias de acuerdo con artículo 10 de Tratado CE y

- garanticen la plena transparencia de la aplicación de las medidas de control;
- faciliten a la Comisión a más tardar el 31 de enero de 2001 una descripción de las medidas que consideren adecuadas para garantizar el cumplimiento de las cuotas y las medidas técnicas;
- envíen a la Comisión cada mes una evaluación de las capturas de bacalao y de merluza en las pesquerías mixtas.

El Consejo y la Comisión instan enérgicamente a los Estados miembros a que se aseguren de que se lleve a cabo el esfuerzo de investigación apropiado y que se oriente hacia los requisitos específicos de la preparación de medidas de urgencia y de planes de recuperación."

DECLARACIÓN 139/00

Declaración de la Comisión sobre las especies asociadas

"La Comisión propondrá la revisión de los TAC para las especies capturadas en asociación con el bacalao o la merluza si la información facilitada por los Estados miembros indica que ello es adecuado para dichas especies y no perjudica la protección del bacalao y de la merluza."

DECLARACIÓN 140/00

Declaración del Consejo y la Comisión sobre las especies en aguas profundas

"El Consejo y la Comisión se muestran preocupados por la fragilidad de la situación biológica de las especies en aguas profundas y convienen en que es necesario marcar, como muy tarde en 2001, un límite para las capturas de estas especies mediante la fijación de TAC, completado de manera adecuada con otras medidas de gestión. La Comisión entablará consultas con los Estados miembros en el transcurso de 2001.

Dichos TAC se distribuirán entre los Estados miembros en función de sus antecedentes de pesca y de conformidad con los principios de la Política Pesquera Común. La Comisión explicará las bases para calcular los TAC y su distribución.

Para facilitar este proceso, los Estados miembros comunicarán lo antes posible a la Comisión los datos relativos a sus capturas precedentes de especies situadas en aguas profundas del Atlántico Nordeste efectuadas en el período 1990-1999, indicando las cantidades capturadas en aguas de terceros países. Para ayudar a llevar a cabo la posible aplicación de los TAC en las zonas del Atlántico Nordeste, las estadísticas deberán desglosarse por división CIEM.

Los Estados miembros velarán por establecer las medidas adecuadas para estabilizar sus esfuerzos de pesca dirigida a las especies en aguas profundas, situándolos en un nivel inferior a los niveles registrados en los últimos años. La Comisión, al elaborar el conjunto de sus propuestas de TAC, no tendrá en cuenta las capturas efectuadas en 2000 y 2001."

DECLARACIÓN 141/00

Declaración de la Comisión sobre la caballa del Mar del Norte

"La Comisión seguirá esforzándose por alcanzar una solución satisfactoria lo antes posible para que Suecia pueda pescar también en la zona noruega del CIEM IVab la cuota de caballa, que está limitada a la zona CIEM IIIa y a las aguas comunitarias de la zona IVab."

DECLARACIÓN 142/00

Declaración del Consejo sobre la caballa del Mar del Norte

"El Consejo celebra el progreso que ya se ha realizado respecto de este problema, y toma nota de que la Comisión se propone seguir esforzándose por alcanzar lo antes posible una solución satisfactoria para que Suecia pueda pescar también en la zona noruega del CIEM IVab la cuota de caballa, que está limitada a la zona CIEM IIIa y a las aguas comunitarias de la zona IVab."

DECLARACIÓN 143/00

Declaración de la Delegación irlandesa sobre el memorándum irlandés

"La posición de Irlanda sobre las propuestas relativas a los TAC y las cuotas para el año 2001 se entenderá sin perjuicio de la importante declaración hecha por Irlanda el 20 de octubre de 1993 en relación con el memorándum del Gobierno irlandés sobre la revisión de la Política Pesquera Común (doc. 5765/92)."

DECLARACIÓN 144/00

Declaración de la Delegación portuguesa sobre el reparto en el año 2001 de determinadas cuotas de capturas en aguas de Estonia, Letonia y Lituania

"La Delegación portuguesa entiende que el reparto de cuotas aprobado para 2001 no constituye un precedente para años venideros, dado que las cuotas comunitarias en aguas de Estonia, Letonia y Lituania representan nuevas oportunidades de capturas a las que todos los Estados miembros tienen derecho, como se establece en la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de octubre de 1992 (Asunto C-63/90)."

DECLARACIÓN 145/00

Declaración de la Delegación portuguesa sobre el reparto en el año 2001 de determinadas cuotas de capturas en aguas de Islandia

"La Delegación portuguesa desea observar que el reparto de cuotas de pesca en virtud del acuerdo celebrado con Islandia deberá tener en cuenta los intereses de todos los Estados miembros y respetar el principio de no discriminación.

En este sentido, Portugal considera que el reparto de dichas cuotas para 2001 no deberá condicionar el futuro reparto y no puede constituir un precedente para los próximos años ni para otras posibilidades de pesca."

DECLARACIÓN 146/00

Declaración de la Delegación española sobre el reparto en el año 2001 de determinadas cuotas de capturas en aguas de Islandia, Letonia, Estonia y Lituania

"La Delegación española considera que el reparto de la gallineta nórdica en aguas de Islandia y de las posibilidades de pesca en aguas de Letonia, Estonia y Lituania entre los Estados miembros durante el año 2001 en absoluto prejuzga el reparto a realizar en los próximos años, dado que se trata de nuevas posibilidades de pesca resultantes de nuevos acuerdos entre la Comunidad y dichos países, en las que todos los Estados miembros tienen derecho a participar, según la sentencia de 13 de octubre de 1992 del Tribunal de Justicia en el asunto C-63/90 y otros."

DECLARACIÓN 147/00

Declaración de la Delegación española sobre posibilidades de pesca no utilizadas en los acuerdos con Islas Feroe, Groenlandia, Islandia, Letonia, Estonia, Lituania y Noruega

"La Delegación española, teniendo en cuenta las conclusiones adoptadas por el Consejo el 30 de octubre de 1997 en relación con los acuerdos de pesca con terceros países, y en particular el punto 4 i), reafirma la importancia que concede a la flexibilidad en la aplicación de los acuerdos pesqueros, sobre todo en lo que se refiere a la transferencia de posibilidades de pesca de un Estado miembro a otro en caso de infrautilización, sin perjuicio del principio de estabilidad relativa.

A pesar del tiempo transcurrido desde la adopción de estas conclusiones por el Consejo, el actual Reglamento no incluye disposiciones para estas transferencias de las posibilidades de pesca obtenidas en los acuerdos de pesca, y especialmente en los celebrados con Islas Feroe, Groenlandia, Islandia, Letonia, Estonia, Lituania y Noruega. Ello es sin duda necesario para una gestión correcta y su ausencia puede poner en peligro el uso pleno de las posibilidades de pesca acordadas en el marco de dichos acuerdos, lo que es un elemento esencial para salvaguardar los intereses del conjunto de la Comunidad.

La Delegación española reitera la necesidad de una rápida presentación de propuestas concretas para poner en práctica las citadas conclusiones del Consejo."

DECLARACIÓN 148/00

Declaración de la Delegación española sobre la nota a pie de página 2 de la población de anchoa en la zona IX, X, COPACE 34.1.1

"La Delegación española declara que no está de acuerdo con la posibilidad de transferencia de una parte de la cuota de anchoa de esta zona a la zona VIII del CIEM. España mantiene los recursos presentados ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas contra los Reglamentos que establecieron esta posibilidad de intercambio entre los años 1996 y 2000, y presentará un nuevo recurso porque en opinión de la Delegación española la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-179/95 no ha resuelto el problema sobre la estabilidad relativa."

DECLARACIÓN 149/00

Declaración de las Delegaciones alemana, danesa, sueca, finlandesa y británica sobre la estabilidad relativa

"Las Delegaciones alemana, británica, danesa, sueca y finlandesa reafirman la importancia de las conclusiones adoptadas por el Consejo el 30 de octubre de 1997 en relación con los acuerdos pesqueros con terceros países. En dichas conclusiones se solicitaba a la Comisión que considerase en qué medida podía lograrse una mayor flexibilidad en la aplicación de los acuerdos pesqueros y que estudiase, entre otras cosas, la conveniencia de establecer disposiciones que permitieran la transferencia de posibilidades de pesca de un Estado miembro a otro Estado miembro en caso de infrautilización, sin perjuicio del principio de estabilidad relativa.

Las Delegaciones alemana, danesa, sueca, finlandesa y británica reafirman que conferir a la Comisión la facultad de transferir posibilidades de pesca de un Estado miembro a otro en el caso de los acuerdos pesqueros celebrados con las islas Feroe, Groenlandia, Islandia, Estonia, Letonia y Lituania sería contrario al principio de estabilidad relativa."

DECLARACIÓN 150/00

Declaración de las Delegaciones belga, danesa, alemana y neerlandesa sobre las preferencias de La Haya

"Bélgica, Dinamarca, Alemania y los Países Bajos opinan que las claves para la distribución de cuotas entre los Estados miembros se acordaron definitivamente en 1983. Dichas claves constituyen la base de la estabilidad relativa, que constituye un principio establecido por el reglamento básico por el que se rige la Política Pesquera Común. A nuestro juicio las preferencias de La Haya van en contra del principio de estabilidad relativa.

Además, en años de poblaciones escasas y en disminución, las preferencias de La Haya han dado lugar a asignaciones extraordinarias poco razonables a expensas de los demás Estados miembros.

Nos oponemos a la aplicación de las preferencias de La Haya, ya que van en contra del principio de estabilidad relativa al igual que la fórmula transaccional presentada por la Presidencia."

DECLARACIÓN 151/00

Declaración de la Delegación griega sobre el atún rojo

"Grecia recuerda la declaración del Consejo de Pesca de 17 de diciembre de 1999 en la que indica que "queda enterado de la petición de Grecia de que las estadísticas de captura se examinen de nuevo a la vista de los datos revisados del CICA", y señala que en la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen las posibilidades de pesca para 2001 no se han tomado en consideración los datos revisados del CICA para la pesca del atún rojo por parte de Grecia, hecho que le obliga a votar en contra de dicha propuesta."

DECLARACIONES DE LA COMISIÓN

DECLARACIÓN 152/00

Declaración relativa al logotipo comunitario de la producción ecológica

"La Comisión adoptará una actitud positiva respecto a las acciones que tengan como objetivo dar a conocer el logotipo comunitario de la producción ecológica en toda la Comunidad."

DECLARACIÓN 153/00

Declaración relativa a los aspectos nutricionales

"La Comisión garantizará que las acciones de promoción que tengan como objetivo aspectos nutricionales sean defendibles científicamente."

DECLARACIÓN 154/00

Declaración relativa al apartado 3 del artículo 9

"La Comisión se mostrará flexible por lo que respecta a la aplicación del apartado 3 del artículo 9; de todas maneras, las decisiones se adoptarán tras haber sido votadas en el Comité de gestión."

DECLARACIÓN 155/00

Declaración relativa al apartado 2 del artículo 1

"En general, las acciones de promoción tienen carácter genérico y deben informar sobre las características de los productos europeos de que se trate. En el marco de tales acciones podrá contemplarse la presentación de un amplio abanico de productos europeos, incluidas también marcas comerciales, sin que éstas, por supuesto, predominen."

DECLARACIÓN 156/00

Declaración relativa al artículo 2

"La Comisión confirma que tendrá en cuenta, al aplicar dicho Reglamento, las disposiciones nacionales restrictivas relativas a la promoción del vino y de las bebidas espirituosas en vigor en los Estados miembros, en la medida en que éstas se ajusten al derecho comunitario."

DECLARACIÓN 157/00

Declaración relativa al apartado 2 del artículo 10

"La responsabilidad de los Estados miembros establecida en el apartado 2 del artículo 10 no es una novedad; existe ya una responsabilidad para controles similares (p. ej. en el marco de la gestión de las restricciones para destinos concretos y de la gestión indirecta de los contratos de promoción actual y del régimen de promoción de terceros países). Para facilitar dichos controles, las normas de desarrollo del Reglamento en cuestión deberán precisar las condiciones de colaboración entre los servicios competentes de los Estados miembros interesados para las medidas específicas."

DECLARACIÓN 158/00

Declaración relativa a la urgencia

"La Comisión confirma que, en caso de urgencia, aplicará lo más rápidamente posible los procedimientos previstos en dicho Reglamento con el fin de responder a los problemas planteados."

DECLARACIÓN 159/00

Declaración relativa a las autoridades regionales

"La Comisión confirma que los Estados miembros pueden establecer que las autoridades regionales encargadas de la promoción puedan asumir la responsabilidad del examen de los programas, de la financiación del Estado miembro, y de los controles y pagos."

DECLARACIÓN 160/00

Declaración relativa al sector de la floricultura

"La Comisión confirma que teniendo en cuenta los informes de evaluación de las tres campañas de promoción para la floricultura, examinará la oportunidad de incluir dicho sector en la lista de productos que hay que promocionar."

DECLARACIÓN 161/00

Declaración de la Comisión

"La Comisión se opone en principio a la concesión de ayudas al funcionamiento. Las ayudas nacionales que constituyen medidas unilaterales destinadas únicamente a mejorar la situación financiera de los productores sin contribuir en modo alguno al desarrollo del sector, y en particular las ayudas que se conceden basándose únicamente en precios, cantidades o unidades de producción, se consideran ayudas al funcionamiento incompatibles con el mercado común. Además, debido a su propia naturaleza, dichas ayudas pueden falsear los mecanismos de las organizaciones comunes de mercado.

La nueva organización del mercado en el sector del vino sólo está vigente desde el 1 de agosto de 2000. Refleja la posición común de los Estados miembros en cuanto al tipo de apoyo financiero que resulta suficiente y necesario para el funcionamiento de dicho mercado. Resulta preocupante que ya en este momento haya tres Estados miembros que recurran a la concesión de tipos de ayudas nacionales complementarias, que la Comisión no puede autorizar en condiciones normales, ya que se trata únicamente de ayudas al funcionamiento que no conllevan mejoras estructurales para el sector de que se trata.

Resulta asimismo preocupante el elevado nivel de ayudas concedidas, que se sitúa entre los 32,08 y los 37,74 millones de euros de ayudas estatales complementarias por 1.470.000 hectolitros. El importe de la ayuda concedida por Italia (123 euros por hectolitro) es especialmente inquietante.

Existe un grave riesgo de distorsión de la competencia entre los Estados miembros si se autoriza la concesión de ayudas estatales tan elevadas sin ningún control u obligación de que dichas ayudas vayan vinculadas a medidas estructurales. Se ejercerán presiones en los demás Estados miembros para que hagan lo mismo, concediendo también ayudas. Los agricultores estarán menos motivados para iniciar reformas estructurales en el marco de la organización del mercado en el sector del vino."

DECLARACIÓN 162/00

Declaración de la Comisión

"En el marco de las normas de desarrollo relativas al marcado obligatorio de los huevos con un código "Productor" que permita identificar también el modo de cría, la Comisión tendrá presente, entre las diferentes opciones para el productor, el marcado de los huevos en el centro de acondicionamiento y las condiciones específicas de control de dichas opciones."

DECLARACIÓN 163/00

Declaración de la Delegación alemana

"El etiquetado de los huevos es muy importante para la información de los consumidores. A este respecto, el proyecto de solución transaccional de la Presidencia contiene elementos importantes. Cabe citar, entre otros, la indicación obligatoria en los huevos de un código que exprese el número distintivo del productor, la indicación obligatoria en los embalajes del sistema de cría de las gallinas ponedoras y el régimen aplicable a terceros países.

No obstante, cabe señalar que la propuesta no es muy ambiciosa en algunos ámbitos primordiales. Este es el caso, por ejemplo, de la indicación obligatoria del origen de los huevos, que es una información importante para el consumidor, que en Alemania se considera absolutamente necesaria. Además, la fecha de entrada en vigor del etiquetado obligatorio, es decir, el 1 de enero de 2004, es demasiado tardía. Desde el punto de vista técnico, el etiquetado obligatorio podría perfectamente entrar en vigor antes de esa fecha.

Por consiguiente, Alemania no aprueba la propuesta."

DECLARACIÓN 164/00

Declaración de la Delegación danesa

"Dinamarca reconoce los progresos que supone el proyecto de Reglamento, pero también comparte los deseos expresados por la Delegación alemana."

DECLARACIÓN 165/00

Ad artículo 11

"La Comisión recuerda que según el punto 34 del Acuerdo Interinstitucional de 6 de mayo de 1999, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario, los actos legislativos relativos a programas plurianuales no sujetos al procedimiento de codecisión no incluirán un "importe estimado necesario". Dado que la propuesta de la Comisión sobre el programa relativo a la estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres (2001-2005) no prevé la inclusión de una referencia financiera, ésta es responsabilidad única del Consejo y no afecta a las competencias de la autoridad presupuestaria."

DECLARACIÓN 166/00

Declaración de la Comisión

- **Ad artículo 7 y punto 2.3.1 del Anexo:**

"La Comisión sostiene que la intervención de un comité con arreglo a la Decisión del Consejo 1999/468/CE para la elección de los asesores y las oficinas de asistencia técnica que se mencionan en el punto 2.3.1 del Anexo no es acorde ni con la función de la Comisión en la ejecución del presupuesto que le confiere el artículo 274 del Tratado ni con las atribuciones como autoridad contratante que le confiere el Reglamento Financiero.

Además, cuando seleccione en la práctica a los citados asesores y oficinas de asistencia técnica, la Comisión respetará escrupulosamente las disposiciones aplicables de la Directiva 92/50/CEE sobre los contratos públicos de servicios y del Reglamento Financiero."

DECLARACIÓN 167/00

Declaración de la Comisión

- **Ad artículo 11:**

"Antes de finales del primer semestre de 2001, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social el informe sobre la ejecución y los resultados del programa MEDIA II (1996-2000), previsto en el apartado 5 del artículo 7 de la Decisión 95/563/CE del Consejo, de 10 de julio de 1995. En el ámbito de dicho informe, que se elaborará basándose en un estudio llevado a cabo por un organismo independiente, la Comisión efectuará una evaluación detallada, **tanto** cuantitativa como cualitativamente, del conjunto de los mecanismos del programa y, en particular, del sistema de apoyo a la difusión de programas televisivos. A la luz de esta evaluación, la Comisión presentará al Comité previsto en el artículo 8 y en el ámbito del artículo 7 de la presente Decisión cualquier propuesta apropiada relativa a las adaptaciones que resulten necesarias en la aplicación de los mecanismos de apoyo del programa MEDIA Plus, incluido lo que se refiere al seguimiento y a la evaluación de los resultados del programa."

DECLARACIÓN 168/00

Declaración de la Comisión

- **Ad artículo 6:**

"La Comisión declara que al reasignar los importes derivados de reembolsos de las sumas concedidas en el marco del Programa MEDIA, deberían tenerse en cuenta en especial las necesidades de los sectores que generaron dichos importes."

DECLARACIÓN 169/00

Declaración de la Comisión

- **Ad punto 1.5 del Anexo:**

"La Comisión declara que cuidará de que durante el desglose anual de los recursos, se efectúen asignaciones suficientes para financiar los Media Desks, a fin de que dispongan de los medios necesarios para desempeñar sus cometidos."

DECLARACIÓN 170/00

Ad artículo 7 (importe de referencia)

"La Comisión recuerda que, con arreglo al punto 34 del acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario, los actos legislativos relativos a programas plurianuales que no estén sujetos a codecisión no incluyen estimación del importe necesario. Dado que la propuesta de la Comisión relativa a la Decisión del Consejo relativa al Programa Plurianual en favor de la Empresa y el Espíritu Empresarial (2001-2005) no prevé la consignación de una referencia financiera, ésta es responsabilidad exclusiva del Consejo y no afecta a las competencias de la autoridad presupuestaria."

DECLARACIÓN 171/00

Ad tercer guión del punto 5 del Anexo I (Eurocooperación)

"Las Delegaciones belga, alemana, griega, española, italiana, luxemburguesa, austríaca y sueca suscriben las conclusiones del informe de evaluación del Tercer Programa Plurianual en favor de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) en la Unión Europea (1997-2000) -COM(1999) 319 final- relativas a la organización de la cooperación entre empresas (Eurocooperación). Aunque en dicho informe se señalan ciertos puntos débiles que sin duda han de subsanarse, también se indica que estas reuniones de empresas son instrumentos de internacionalización de gran utilidad para las PYME y se alienta a la Comisión a que siga organizando estas actividades."

DECLARACIÓN 172/00

Ad punto 4 del Anexo I y Anexo II (Instrumentos financieros)

"La Comisión confirma que en el Comité de Gestión del Programa Empresa se debatirán las modalidades operativas de la ventanilla "ayuda inicial" del MET, del mecanismo de garantía PME, de la acción capital inicial y de la Empresa Conjunta Europea, adaptadas en su caso para tener en cuenta las conclusiones del Consejo Ecofin del 7 de noviembre de 2000, y que se adoptarán según los procedimientos pertinentes. Cualquier modificación del Anexo II conllevaría una nueva propuesta de la Comisión que debería adoptar el Consejo."

DECLARACIÓN 173/00

Declaración del Consejo

"El Consejo se congratula de la progresiva apertura europea de la red para el transporte internacional de mercancías, ya que esta apertura contribuirá a impulsar el desarrollo del transporte ferroviario. El Consejo recuerda que esa apertura deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta el aspecto social, a fin de garantizar la calidad del empleo y la seguridad del transporte."

DECLARACIÓN 174/00

Declaración de la Delegación alemana

"El Gobierno de la República Federal de Alemania entiende que la nueva redacción del apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 91/440/CEE decidida con arreglo al punto 7 del artículo 1 de la Directiva por la que se modifica la Directiva 91/440/CEE no excluye el desempeño de las funciones fundamentales con arreglo al Anexo II de dicha Directiva y la prestación de los servicios de transporte ferroviario por sociedades jurídicamente distintas pero vinculadas a través de un holding."

Los artículos 4 y 14 de la Directiva 2000/ /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, a la aplicación de cánones por su utilización y a la certificación de la seguridad, no excluyen tampoco, según entiende la República Federal de Alemania, que la determinación, el cálculo y la aplicación de los cánones, así como la adjudicación de franjas, los lleven a cabo sociedades independientes jurídicamente de las que prestan los servicios ferroviarios pero que estén vinculadas a las mismas a través de un holding."

DECLARACIÓN 175/00

Declaración del Consejo sobre la creación de un grupo para la promoción de los datos públicos digitalizados

"El Consejo toma nota con satisfacción de la intención de la Comisión de crear, en el contexto del programa "Contenidos digitales europeos", un grupo para la promoción de los datos públicos digitalizados, compuesto de representantes de los Estados miembros, de interlocutores de las industrias de la información, de los contenidos y las lenguas, de las organizaciones de consumidores y de otros representantes de los intereses de los ciudadanos.

Sin perjuicio del artículo 5 de la Decisión de referencia, dicho grupo podría centrarse, en particular, en el intercambio de información y de las mejores prácticas entre los Estados miembros, así como en la determinación de los obstáculos que podrían tratarse a nivel comunitario."

DECLARACIÓN 176/00

Declaración de la Comisión sobre el "importe estimado necesario"

"La Comisión recuerda que, con arreglo al punto 34 del acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario, los actos legislativos relativos a programas plurianuales que no estén sujetos a codecisión no incluyen estimación del importe necesario. Puesto que la propuesta de la Comisión encaminada a la adopción de un programa plurianual comunitario de estímulo al desarrollo y al uso de contenidos digitales europeos en las redes mundiales y fomento de la diversidad lingüística en la sociedad de la información no incluye la consignación de una referencia financiera, ésta incumbirá exclusivamente al Consejo y no afectará a las competencias de la autoridad presupuestaria."

DECLARACIÓN 177/00

Declaración de la Comisión sobre la relación entre el umbral de financiación de proyectos y la presentación al Comité

"La Comisión declara que el umbral de 700.000 euros (contemplado en los apartados 2, letra c), y 3 del artículo 4) implicará que se presente al Comité de gestión del programa una muy amplia mayoría de los proyectos."

DECLARACIÓN 178/00

Declaración de Grecia

"Grecia respalda las acciones previstas en el Reglamento encaminadas a lograr el desarrollo económico y social de Turquía, y ha aprobado, ya en primera lectura, todas las enmiendas presentadas por el Parlamento Europeo.

Sin embargo, y a la vista de que no fue aceptada nuestra propuesta de aplazamiento para un momento más apropiado, consideramos que la conclusión del procedimiento de adopción del Reglamento de referencia en la situación actual daría una señal equivocada a la opinión pública europea.

Por consiguiente, Grecia se abstiene en la votación sobre el asunto de que se trata."

DICIEMBRE DE 2000	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Procedimientos escritos concluidos el 8 de diciembre de 2000	
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece la distribución de permisos para los vehículos de transporte pesado de mercancías que circulen por Suiza Doc. 14463/00 Decisión del Consejo referente a la firma del Convenio de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y de los protocolos adjuntos sobre la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y contra el tráfico de emigrantes por tierra, aire y mar, en nombre de la Comunidad Europea Doc. 14109/00 + COR 1 (de) Sesión n.º 2316 del Consejo de Asuntos Generales del 4 de diciembre de 2000 Reglamento del Consejo por el que se modifica el Anexo del Reglamento (CE) n.º 2042/2000 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarios de Japón Doc. 13351/00 Decisión del Consejo relativa a la celebración de Acuerdos sobre el comercio de productos textiles con determinados terceros países (República de Bielorrusia, Reino de Nepal, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Moldavia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, República Popular de China, Ucrania, República Árabe de Egipto) Doc. 9930/1/00 REV 1 + REV 1 COR 1 (fi) + REV 1 COR 2 (nl) Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la lucha contra el dopaje Doc. 13908/00	

DICIEMBRE DE 2000	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2318 del Consejo de Industria y Energía del 5 de diciembre de 2000 Decisión del Consejo relativa a la aprobación de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y cada uno de los países de la AELC que conceden preferencias arancelarias en el marco del Sistema de preferencias generalizadas (Noruega y Suiza), por la que se establece que las mercancías que incorporan un elemento de origen noruego o suizo se tratarán a su llegada al territorio aduanero de la Comunidad Europea como mercancías que incorporan un elemento de origen comunitario (acuerdo recíproco) Doc. 12537/00 + REV 1 (fi) + REV 1 COR 1 (fi) Relaciones con los Balcanes occidentales a) Reglamento del Consejo relativo a la ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1628/96 y se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3906/89 y n.º 1360/90 y las Decisiones 97/256/CE y 1999/311/CE Doc. 13598/00 + COR 1 b) Reglamento del Consejo relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción Doc. 13599/00 + COR 1 (en,da) Procedimiento escrito concluido el 11 de diciembre de 2000 Reglamento del Consejo relativo a la creación del sistema "Eurodac" para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín Doc. 12186/00 + COR 1 (pt) Sesión n.º 2319 del Consejo de Sanidad del 14 de diciembre de 2000 Reglamento del Consejo por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, medidas de adaptación de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo Europeo con Lituania Doc. 13319/00	

DICIEMBRE DE 2000	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Acción Común por la que se completa la Acción Común 1999/189/PESC referente a la contribución de la Unión Europea a la reconstitución de una fuerza policial viable en Albania 14252/00 Decisión del Consejo por la que se crea una Unidad provisional de cooperación judicial 13282/00 + COR 1 (fi) Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1950/97 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de sacos y bolsas de polietileno o de polipropileno originarias, inter alia, de la India Doc. 13766/00 Decisión del Consejo por la que se aplica la Acción Común 1999/34/PESC con vistas a una contribución de la Unión Europea para combatir la acumulación desestabilizadora y la proliferación de armas ligeras y de pequeño calibre en Osetia del Sur Doc. 13654/00 Resolución del Consejo sobre la salud y la nutrición Doc. 14274/00 ANEXO I + REV 1 (sv) Resolución del Consejo relativa a los medicamentos para usos pediátricos Doc. 14275/00 ANEXO I + REV 1 (sv) Sesión n.º 2320 del Consejo de Pesca del 14 de diciembre de 2000 Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica europea y la república de Côte d'Ivoire sobre la pesca en aguas de Côte d'Ivoire, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2003 Doc. 13544/00 Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República Popular de Angola sobre la pesca frente a las costas de Angola, para el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2000 y el 2 de mayo de 2002 Doc. 13546/00	

DICIEMBRE DE 2000	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial relativo a la pesca de altura frente a la costa de Guinea Ecuatorial, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001 Doc. 13547/00 + COR 1 (fr) Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el plan de acción para la movilidad Doc. 13649/00 Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativa a la integración social de los jóvenes Doc. 13684/00 Acción Común del Consejo relativa a la designación de un Representante Especial para la Región de los Grandes Lagos de África y por la que se deroga la Acción Común 96/250/PESC Doc. 13962/00 Acción Común del Consejo por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo y por la que se deroga la Acción Común 96/676/PESC Doc. 13966/00 Acción Común del Consejo relativa al nombramiento del Representante Especial de la Unión Europea encargado de la coordinación del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, y por la que se deroga la Acción Común 1999/523/PESC Doc. 13964/00 Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas para la aplicación provisional del Cuarto Protocolo por el que se establecen las condiciones de pesca previstas en el Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra Doc. 14154/00	Abstención: P

DICIEMBRE DE 2000	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2321 del Consejo de Medio Ambiente del 18 de diciembre de 2000 Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2402/98 del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de magnesio en bruto sin alear originarias de la República Popular de China Doc. 14098/00 Sesión n.º 2322 del Consejo de Agricultura del 19 de diciembre de 2000 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 79/373/CEE del Consejo relativa a la circulación de los piensos compuestos y por la que se deroga la Directiva 91/357/CEE de la Comisión Doc. 13292/00 Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la prórroga y modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Ucrania sobre el comercio de productos textiles, rubricado el 5 de mayo de 1993, modificado por última vez por el Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 15 de octubre de 1999 Doc. 12613/00 + COR 1 (pt) + COR 2 (it) Sesión n.º 2325 del Consejo de Telecomunicaciones del 22 de diciembre de 2000 Reglamento del Consejo por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo europeo con Polonia, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 3066/95 Doc. 13943/00 + COR 1	

DICIEMBRE DE 2000	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Reglamentos del Consejo - relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA de Polonia a la Comunidad para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001 (prórroga del sistema de doble control) Doc. 14230/00 + COR 1 (fi) - relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA de Rumania a la Comunidad para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001 (prórroga del sistema de doble control) Doc. 14231/00 - relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA y CE de la República Eslovaca a la Comunidad para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001 (prórroga del sistema de doble control) Doc. 14232/00 - relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA y CE de la República Checa a la Comunidad para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001 (prórroga del sistema de doble control) Doc. 14233/00 Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1334/2000 en lo referente a la exportación y las transferencias intracomunitarias de los bienes y tecnologías de doble uso Doc. 14492/00 + REV 1 (es) Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de la India y de la República de Corea Doc. 14378/00 Decisión del Consejo relativa a la celebración de un acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Chipre por el que se aprueban las condiciones y modalidades de la participación de Chipre en los programas comunitarios en los ámbitos de la formación, la educación y la juventud Doc. 14279/00	

DICIEMBRE DE 2000	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Túnez sobre las medidas de liberalización recíprocas y la modificación de los Protocolos agrícolas del Acuerdo de Asociación CE-República de Túnez Doc. 14091/00 + COR 1 (fr,es,da,en,el,it,pt,fi,sv) Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Europea y la República de Croacia rubricado en Bruselas el 8 de noviembre de 2000 Doc. 14207/00 Decisión del Consejo sobre la creación de la Escuela Europea de Policía (CEPOL) Doc. 13857/00 Reglamento del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil Doc. 14067/00 + COR 1 (nl) + COR 2 (fr,de,en,da,el,es,pt,fi,sv) + COR 3 (da) + COR 4 (fr,de,nl,en,da,es,pt,fi,sv) + COR 5 (fi) + COR 6 (de) + REV 1 (it) + REV 1 COR 1 (it) + REV 2 (el) Decisión del Consejo sobre la aplicación de los principios de un acuerdo marco en materia de financiación de proyectos en el ámbito de los créditos a la exportación con apoyo oficial Doc. 9869/99 + REV 1 (dk) Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión de 4 de abril de 1978 sobre la aplicación de determinadas directrices en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial Doc. 9870/99 + REV 1 (es) + REV 1 COR 1 (es) Acción Común del Consejo relativa a la Misión de Observación de la Unión Europea Doc. 14690/00	

DICIEMBRE DE 2000	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Decisión del Consejo relativa al régimen aplicable a los expertos nacionales en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo en el marco de un régimen de intercambio de funcionarios de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea y funcionarios de las administraciones nacionales o de organizaciones internacionales Doc. 14771/00	